

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DEPORTIVOS Y GUÍAS DE MONTAÑA DE LAS BALEARES**

## **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO.**

### **ARTÍCULO 1º**

Con la denominación de la **ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DEPORTIVOS Y GUÍAS DE MONTAÑA DE LAS BALEARES**, se constituye la presente asociación, **sin ánimo de lucro**, en régimen de autonomía y al amparo de lo dispuesto en la **LEY 19/1977, DE 1 DE ABRIL, SOBRE REGULACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL** y sus propios estatutos; que en adelante y con la finalidad de abreviar la denominación cuando hagan referencia a la **ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DEPORTIVOS Y GUÍAS DE MONTAÑA DE LAS BALEARES** lo harán con las siglas **TGMB**.

### **ARTÍCULO 2º**

La **TGMB**, tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales de los fines que se propone, siendo el funcionamiento de la asociación de carácter democrático.

### **ARTÍCULO 3º**

El ámbito profesional de la **TGMB** será el de los Técnicos deportivos superiores en alta montaña, Técnicos deportivos superiores en escalada, Técnicos deportivos en alta montaña, Técnicos deportivos en escalada, Técnicos deportivos en media montaña, Técnicos deportivos en barrancos, Técnicos en conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural, Técnicos deportivos en montañismo(certificado de primer nivel) y todos los Técnicos deportivos que desarrollen sus actividades en el medio natural y cuya titulación sea expedida u homologada y reconocida en el territorio español, **en defensa de los intereses de sus asociados interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo en paralelo con los sindicatos para la defensa de los intereses económicos y sociales que le son propios.**

### **ARTÍCULO 4º**

Son fines de la: **TGMB**

- a) Promocionar la **TGMB**
- b) Representar a los asociados miembros en los organismos internacionales, nacionales y especialmente en el ámbito de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, siempre y cuando estén reconocidos por las Administración Estatal o de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears..
- c) Establecer acuerdos con organismos públicos y privados para la prestación de servicios por parte de los asociados.
- d) Establecer acuerdos con los organismos, que puedan determinarse, para la realización de los cursos de titulación y reciclaje de los asociados, en el ejercicio profesional.

- e) Hacer cumplir las diferentes normativas, tanto internacionales como nacionales y autonómicas, que afecten a su ejercicio profesional y deportivo en el ámbito de sus titulaciones, velando por su cumplimiento.
- f) Colaborar con los organismos competentes correspondientes, en la definición de los contenidos de la formación, y de los requisitos de acceso a la profesión, así como en los criterios de evaluación para el acceso a las titulaciones y las habilitaciones que puedan determinarse.
- g) Fomentar, dar a conocer y defender el deporte de montaña y en el medio natural, con respeto al mismo.
- h) La defensa de los intereses de sus asociados interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo en paralelo con los sindicatos para la defensa de los intereses económicos y sociales que le son propios (sentencia TS 25/1/1999)
- i) Cualesquiera otros fines que puedan determinarse.

#### **ARTÍCULO 5º**

La **TGMB** se constituye por tiempo indefinido

#### **ARTÍCULO 6º**

El domicilio de la **TGMB** se establece en **CARRER DE L'HOSPICI Nº3 DE SOLLER CP 07100**, dicho domicilio podrá ser trasladado a cualquier lugar de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, mediante acuerdo de la junta directiva.

#### **ARTÍCULO 7º**

El ámbito y extensión de la **TGMB**, comprende la totalidad del territorio de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, sin perjuicio de los acuerdos, convenios o intercambios que se puedan efectuar con entes nacionales o internacionales, de naturaleza análoga, **la TGMB garantiza la existencia de un libro de registro de los socios.**

### **CAPITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### **ARTÍCULO 8º**

Podrán formar parte de la **TGMB** todas las personas mayores de edad, españolas o extranjeras residentes legalmente en España, tituladas o habilitadas por el Estado Español o Comunidades Autónomas en el uso de sus competencias, mencionadas anteriormente en el artículo 2º, tramitándose su ingreso mediante solicitud por escrito a la junta directiva.

La **TGMB** contará con un libro de registro de personas asociadas donde constarán las altas y bajas.

## **ARTÍCULO 9º**

### **Son derechos de los asociados de la TGMB:**

- a) Asistir a las reuniones de la asamblea general, con voz y voto.
- b) Elegir o ser elegidos como representantes o ejercer cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como también en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
- f) Exponer ante la Asamblea y Junta directiva todo lo que consideren, y que pueda contribuir al mejor fin de los objetivos sociales de la asociación.
- g) Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la asociación.
- h) Recibir información sobre las actividades de la asociación, así como de su situación económica y examinar los libros y cuentas de la asociación.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo que pudieran constituirse.
- j) Recibir un ejemplar de los estatutos.

## **ARTÍCULO 10º**

### **Son deberes de los asociados a la TGMB:**

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a término estos acuerdos.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la asociación.
- e) Someterse al dictado del Comité disciplinario que la junta directiva cree para la incoación de expedientes.
- f) Es deber inexcusable dar aprobación o revocación a las posibles modificaciones estatutarias que la junta directiva plantee.

## **ARTÍCULO 11º**

### **Son causa de baja en la TGMB:**

- a) La voluntad de la persona miembro, comunicada por escrito a la junta directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
- d) No cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- e) No respetar las normas de régimen interno
- f) La inhabilitación para el ejercicio profesional por sanción administrativa o penal.

## **ARTÍCULO 12º**

Las amenazas, coacciones, insultos o actuaciones agresivas, tanto verbal como físicamente, a cualquier miembro de la **TGMB** supondrán la expulsión inmediata. También será motivo de expulsión inmediata actuar dolosamente contra la **TGMB** o alguno de sus miembros, apoderarse ilícitamente de dinero o cualquier otro bien de la **TGMB**.

Cualquier conducta que atente contra el ordenamiento jurídico español o los presentes estatutos será motivo de expulsión inmediata.

También se considerará motivo de expulsión cualquier conducta irresponsable o imprudente que pueda repercutir negativamente en la **TGMB** o en sus miembros.

La persona que sea expulsada, únicamente será readmitida a decisión exclusiva de la Junta directiva.

Las quejas, reclamaciones, o recomendaciones se realizarán por escrito dirigiéndolas a la Junta directiva.

## **ARTÍCULO 13º**

El pertenecer a la y tener el título correspondiente a su especialidad no dará lugar de forma automática al derecho a tener credencial internacional o europea propia de su profesión. La **TGMB** se reserva el derecho de hacer las pruebas, cursos o exámenes suplementarios a la formación que crea convenientes para garantizar el cumplimiento de las plataformas europeas e internacionales correspondientes, **estableciendo como sistema de funcionamiento de la TGMB el funcionamiento democrático de la entidad.**

## **CAPITULO III: LA ASAMBLEA GENERAL, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **ARTÍCULO 14º**

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus asociados miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
- b) La Asamblea General legalmente constituida adoptará los acuerdos que le son propios, por mayoría de los presentes.
- c) Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, disidentes y los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **ARTÍCULO 15º**

Son facultades de la asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la **TGMB**.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- c) Controlar la actividad y gestión de la junta directiva.

- d) Aprobar los presupuestos y sus liquidaciones anuales de ingresos, gastos y la memoria anual de sus actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales que permitan a la **TGMB** cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los asociados de la **TGMB** deberán satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la **TGMB**.
- i) Resolver los recursos contra la no-admisión, baja o expulsión de los socios de la **TGMB**.

En relación de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 16°**

- a) La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el último trimestre.
- b) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la junta directiva o cuando sea solicitado por un número igual o superior al veinticinco por ciento(25%) de los asociados de la **TGMB**.

## **ARTÍCULO 17°**

- a) La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se realizará por escrito o correo electrónico a todos los asociados. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen, con una antelación de 10 días, la convocatoria especificará el orden del día, el lugar y la hora. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente hayan sido comunicadas a la junta directiva. No pudiendo ser tratados en dicha asamblea más asuntos que los especificados en dicho orden.
- b) La asamblea General será presidida por el Presidente de la **TGMB**, en su ausencia por el Vicepresidente y, en su ausencia, por el vocal de la junta directiva de mayor edad- por este orden.
- c) Actuará como secretario, el de la junta directiva, que redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, la relación nominal de los asistentes y representados y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada Asamblea General, será aprobada el acta de la sesión anterior, que estará en poder de los asociados, con al menos, cinco días de antelación.

## **ARTÍCULO 18°**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia mínima del veinticinco por ciento(25%) de los asociados. La segunda convocatoria se celebrará media hora después, sea cual sea el número de los presentes y se hará constar en la convocatoria de la primera.

## **ARTÍCULO 19º**

- a) En las reuniones de la asamblea General, corresponde a cada asociado su voz y su voto, así como una única representación que le haya sido conferida por otro miembro, mediante escrito fehaciente para cada sesión, teniendo que haber expuesto esta representación previamente ante la presidencia de la Asamblea.
- b) Los acuerdos de las asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, ajustándose el régimen electoral a los principios de sufragio libre y secreto.
- c) Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros, modificación de los estatutos, disolución de la asociación, constitución de una federación con otras asociaciones similares o la integración en una ya existente, será necesario obtener el voto de los dos tercios (2/3) de los asistentes, tanto en primera como segunda convocatoria. Por otra parte, la elección de la junta directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

## **CAPITULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 20º**

- a) La junta Directiva regirá, administrará, y representará a la **TGMB** a través de su presidente.
- b) La Junta Directiva estará constituida por:  
El/la Presidente/a  
El/la Vicepresidente/a  
El/la secretario/a  
El/la Tesorero/a  
Los vocales, siendo un mínimo de dos y un máximo de seis  
Todos los miembros de la junta directiva tendrán voz y voto en las deliberaciones.
- c) Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por votación en la Asamblea General; la votación será libre y secreta.
- d) La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará cada dos años, mediante lista abierta en la que figurarán todos los candidatos propuestos. Resultarán elegidos aquellos que obtengan mayor número de nominaciones; los distintos cargos en la junta directiva serán asignados en su seno, mediante votación o consenso.
- e) El ejercicio del cargo, será gratuito pudiendo la junta directiva someter a criterio general de la Asamblea General la posibilidad de retribuirlo.
- f) Las vacantes en la junta directiva se cubrirán en primera Asamblea General que se celebre; no obstante la junta podrá designar provisionalmente un asociado para ejercer el cargo vacante.
- g) El cese de los cargos antes de extinguirse el término de su mandato podrá sobrevenir por: Dimisión voluntaria presentada por escrito, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la asociación o sanción por una falta cometida en el ejercicio de su cargo impuesta de acuerdo con lo que se establece en el artículo 17º apartado c) de los estatutos.

## ARTÍCULO 21º

Serán atribuciones de la junta directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la **TGMB** a través de su presidente, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sea preciso con relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea general la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros tendrán que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea general.
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos de trabajo proyecten realizar.
- k) Nombrar los vocales de la junta directiva que habrá de encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
  - El reconocimiento, formación, y titulación de los profesionales
  - Subvenciones u otras ayudas.
  - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo nº 33
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta a la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegado expresamente.

## **ARTÍCULO 22°**

- a) La junta directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y en ningún caso podrá ser superior a cuatro meses(4).
- b) Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o bien si lo solicita la mitad (1/2) de los miembros que la componen.

## **ARTÍCULO 23°**

- a) La junta directiva quedará válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.
- b) Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas, podrán excusar su asistencia. La asistencia del Presidente o de la persona que lo sustituya será necesaria siempre.
- c) La junta directiva tomará los acuerdos preferentemente por consenso y de no darse, por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será considerado "de calidad".

## **ARTÍCULO 24°**

- a) La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para poder hacerlo, con el voto favorable de las dos terceras partes(2/3) de sus miembros.
- b) También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios, para ejercer la función que la junta les confíe y con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

## **ARTÍCULO 25°**

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se rectifique, si es procedente.

## **CAPITULO V: EL/LA PRESIDENTE/A Y EL/LA VICEPRESIDENTE/A DE LA ASOCIACIÓN.**

## **ARTÍCULO 26°**

- a) El/la Presidente/a de la **TGMB** también lo será de la Junta Directiva.
- b) El/la Presidente/a será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la Vicepresidente/a o por el vocal de más edad de la junta, por este orden.



- c) Son propias del/ de la Presidente/a las siguientes funciones:
- La dirección y representación legal de la **TGMB**, por delegación de la Asamblea general y de la Junta Directiva.
  - La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
  - Emitir un voto de calidad decisivo en caso de empate.
  - Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la **TGMB**.
  - Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO VI: EL/LA TESORERO/A Y EL/LA SECRETARIO/A.**

### **ARTÍCULO 27º**

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la **TGMB**, así como la elaboración de los presupuestos, el balance y la liquidación de las cuentas. Llevará un libro de caja, firmará los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobada por la Junta Directiva, visadas previamente por el Presidente, e ingresará el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

### **ARTÍCULO 28º**

El/la Secretario/a custodiará la documentación de la **TGMB**, levantará, redactará y firmará las actas de la reunión de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Deberá redactar y autorizar las certificaciones que se tengan que librar, y también llevará el libro de registro de los asociados.

## **CAPITULO VII: LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

### **ARTÍCULO 29º**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la plantearán los miembros de la **TGMB** que quieran formarlo, que darán cuenta a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las cuatro quintas(4/5) partes de la junta directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados.

La Junta Directiva se ocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes, el encargado del grupo de trabajo presentará un informe detallado de sus actuaciones.

## **CAPITULO VIII: EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 30°**

La **TGMB** carece de patrimonio fundacional

### **ARTÍCULO 31°**

Los recursos económicos de la **TGMB** se nutrirán de:

Las cuotas que fije la Asamblea General a sus asociados.

Las subvenciones oficiales o particulares que pudieran percibirse.

Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Las donaciones, herencias o legados.

Los recursos económicos de la **TGMB** se destinarán únicamente a los fines de la asociación reflejados en sus estatutos.

**Cada seis meses se enviara, por correo electrónico, un informe detallado de las cuentas para conocer la situación económica de la asociación por parte de los afiliados.**

**Anualmente se deberá presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, pudiéndose solicitar por parte de los afiliados un balance de las cuentas de forma extraordinaria convocando La Asamblea General con carácter extraordinario, a requerimiento de la junta directiva o cuando sea solicitado por un número igual o superior al veinticinco por ciento(25%) de los asociados de la TGMB.**

### **ARTÍCULO 32°**

Todos los miembros de la **TGMB** tiene la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, que se abonarán por meses, trimestres, semestres o anualmente, según lo que disponga la Junta Directiva, y las cuotas extraordinarias.

### **ARTÍCULO 33°**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y deberá cerrarse el día 31 de diciembre.

### **ARTÍCULO 34°**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas, en establecimientos de crédito o de ahorro, bastará que figuren las firmas dos miembros de la junta directiva para su apertura.

Para disponer de los fondos bastará con dos firmas, de las cuales una habrá de ser forzosamente la de el/la tesorero/a o bien la de el/la Presidente/a.

## **CAPITULO IX: INSPECCIÓN Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 35º**

La inspección del cumplimiento o de la interpretación de los estatutos corresponde a la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 36º**

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## **CAPITULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TGMB**

### **ARTÍCULO 37º**

La **TGMB** podrá ser disuelta si así lo acuerda la asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### **ARTÍCULO 38º**

- a) Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas respecto de la destinación de los bienes y derechos de la **TGMB**, y de la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
- b) La Asamblea está facultada para elegir a una comisión liquidadora siempre que lo crea conveniente.
- c) Los miembros de la **TGMB** están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído voluntariamente.
- d) El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea general.
- e) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha dejado esta misión en manos de una comisión liquidadora designada específicamente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Ante la posible creación en el futuro de otras Especialidades de Técnicos o titulaciones reconocidas o habilitadas por el Estado Español o Comunidades Autónomas en el uso de sus competencias, que desarrollen sus actividades en el ámbito de la naturaleza o el medio ambiente, podrán integrarse en la **TGMB** como miembros de pleno derecho siempre que cursen la solicitud mediante el procedimiento ordinario establecido en los presentes estatutos.